

## **AUTO No. 01320**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, a través del radicado No. 2017ER111821 de fecha 16 de junio de 2017, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ubicados en la Carrera 73 C Bis No. 38 C – 84 sur, de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, D.C., para la realización del Contrato de Obra No. 149 de 2017- “Ejecución de las obras de demolición total de las edificaciones existentes y construcción de la nueva planta física del Colegio Las Américas (...)”.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02299 del 10 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a la Secretaría de Educación Distrital, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado, Carrera 73 C Bis No. 38 C – 84 sur, de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, D.C., para la realización del Contrato de Obra No. 149 de 2017 “Ejecución de las obras de demolición total de las edificaciones existentes y construcción de la nueva planta física del Colegio Las Américas”.

Que, el referido auto fue notificado personalmente el día 11 de agosto de 2017, a la señora ANA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.232.485, en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 14 de agosto de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02299 del 10 de agosto de 2017, fue publicado el 10 de agosto de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01320**

Que, mediante Resolución N° 01938 del 16 de agosto de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, autorizó el tratamiento silvicultural de TALA de sesenta y un (61) individuos arbóreos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, representado legalmente por la señora MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 65.765.292, o quien haga sus veces, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto técnico N° SSFFS-03592 de fecha 14 de agosto de 2017 y se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$32.369.236), equivalentes a 100.2 IVP's, que corresponde a 43.87758 SMMLV, y por concepto de SEGUIMIENTO el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$242.708).

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 29 de agosto de 2017, a la señora ANA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.232.485, en calidad de apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 14 de septiembre de 2017.

Así las cosas, la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas, adelantó visita el día 15 de noviembre de 2019, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00272 del 10 de enero de 2020, concluyendo que el Autorizado ejecutó el tratamiento autorizado para tala, así mismo, se indicó que el trámite no requirió salvoconducto de movilización.

Que, el mencionado concepto determinó lo siguiente:

(...) “Mediante visita realizada el día 15/11/2019, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado Mediante resolución 01938 del 2017 con el Concepto técnico SSFFS-03592 del 2017-08-14, a la Secretaria de Educación Distrital, identificada con Nit.899.999.061-9 asi: **ARTÍCULO PRIMERO:** Autoriza la Tala de sesenta y un (61) individuos arbóreos de las siguientes especies: Una (1) *Acacia decurrens*, siete (7) *Acca sellowiana*, tres (3) *Eugenia myrtifolia*, cinco (5) *Ficus benjamina*, cinco (5) *Ficus elástica*, un (1) *Fraxinus chinensis*, un (1) *Hibiscus rosasinensis*, un (1) *Magnolia grandiflora*, once (11) *Pittosporum undulatum*, seis (6) *Prunus capulí*, un (1) *Prunus pérsica*, un (1) *Pyracantha coccinea*, UN (1) *Salix viminalis*, un (1) *Sambucus nigra*, un (1) *Schefflera actinophylla*, un (1) *Schefflera montícola*, un (1) *Tecoma stans*, En la visita se pudo evidenciar que todos los individuos fueron talados conforme a lo autorizado **ÁRTICULO SEGUNDO:** consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANSREUBIC ARBOLADO URBANO”, ..... la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS m/cte. (\$242.708), que al momento de la visita se pudo evidenciar el pago realizado con el recibo de pago 4051730, timbre del banco del Occidente del 22 de mayo de 2018 y entregado a la Secretaria bajo el radicado 2018ER121940. **ARTÍCULO TERCERO:** Consignar por concepto de COMPENSACIÓN, bajo el código C- 17-017, “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”, ....., la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$32.369.236), equivalentes a 100.2 IVP's, que corresponde a 43.87758 SMMLV, al momento de la visita se pudo evidenciar el pago realizado con el recibo de pago 4051734, timbre del banco del Occidente del 22 de mayo de 2018 y entregado a la

**AUTO No. 01320**

*Secretaria bajo el radicado 2018ER121940. ARTÍCULO QUINTO: se estableció el plazo para la ejecución de las actividades en un término de un año, el cual fue realizado dentro del plazo. ARTICULOS SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO: se verificó su cumplimiento a través de la visita de seguimiento y el presente concepto técnico. NO se requirió salvoconducto, de movilización de madera” (...)*

El autorizado acreditó mediante el oficio con radicado No. 2018ER121940 del 29 de mayo de 2018, el pago por concepto de “COMPENSACIÓN”, mediante el recibo No. 4051734 del 22 de mayo de 2018, por un valor TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte., **(\$32.369.236)**, y por concepto de “SEGUIMIENTO”, mediante el recibo No. 4051730 del 22 de mayo de 2018, por un valor DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte., **(\$242.708)**, de la Dirección Distrital de Tesorería, información verificable en el expediente SDA-03-2017-655.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea

**AUTO No. 01320**

*requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

**AUTO No. 01320**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*” .

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-655**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-655** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-655**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 01320**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Avenida el dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2020**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2017-655.*

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200126 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/04/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200325	FECHA EJECUCION:	08/04/2020
-------------------------------------	---------------	----------	---------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/04/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 6